

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, num. 55 Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Incluyendo las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 13 Por un año. 24

Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL. ADOPTADAS EN EL MES DE MARZO.

Junta de Estadística.—Sección de Trabajos catastrales. En 31. Real orden ascendiendo a la clase de Ayudantes supernumerarios de Topografía catastral, con el haber de 800 escudos anuales, a D. Pedro Octavio de Toledo, D. Luis Vinyás, D. Agustín Alvaro y Echaurre, D. Ricardo Gomez de Salazar y D. Manuel Hurtado, que han terminado sus estudios en la Escuela especial del ramo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar a mi muy amada Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que la profeso, Vengo en decretar que el Hijo ó Hija que dé a luz, Dios mediante, sea condecorado tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, si fuere varón, y si fuere hembra con la banda de la Real Orden de Damas nobles de la Reina María Luisa; y que haga mis veces para este acto su augusto esposo mi muy querido hermano el Duque de Montpensier.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente: «Entrada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 17 del actual, dando conocimiento de haberse asentado de esta plaza sin permiso alguno el Teniente del regimiento infantería de Asturias, número 31, D. Eusebio Hernandez Baile, ha tenido a bien resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, sin perjuicio de proceder contra él por los cargos que pudieran resultarle de la sumaria que deberá formarse; finalmente, es la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que, sin embargo de proceder a la aprehension del interesado si fuere habido, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor.....

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios el día de Viernes Santo, la REINA (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, caso de que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, a los reos de homicidio Francisco Lloret y Linares, cabo primero de la reserva de Alicante; José Roig y Ventura, soldado músico del regimiento de infantería de

Leon; Ramon Berges Tarragó, que lo es del de Nápoles del ejército de Cuba, y al paisano Francisco Coutell y Aparicio, cuyas causas penden de los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales de Valencia, Cataluña é isla de Cuba.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la muy noble, muy leal y antigua ciudad de Baza acude reverentemente a L. R. P. de V. M. para expresar el profundo disgusto con que ha visto los excesos de la prensa extranjera que, empleando los reprochados medios de la calumnia y de la injuria, ha osado vilipendiar las más altas instituciones de nuestro país, objeto constante de su respetuoso amor, y en cuya defensa ha prologado en diferentes épocas su sangre y sus tesoros. Las circulares del Gobierno de V. M. ya á sus Representantes en las cortes de Europa, ya á los Gobernadores de provincias, han puesto el oportuno y enérgico correctivo á tamaños desmanes, demostrando con activa entereza que aquellas aseveraciones, tan groseras como injustas, solo pueden excitar la indignación en los hidalgos corazones castellanos.

Deber es, pues, de todo buen español, de todo amante del Trono y de la dinastía, y muy especialmente de las corporaciones populares, genuina representación de la opinión del país, dar un público y solemne testimonio de la reprobacion con que mira aquellos atentados, y agruparse alrededor de V. M. para reiterar las protestas de su sincera adhesión, de su lealtad acrisolada. El Ayuntamiento de Baza cumple hoy, Señora, tan grato deber, y espera que V. M. acogerá con su acostumbrada benevolencia la expresion de sus sentimientos y los votos que dirige al Cielo para que conceda á V. M. un largo y próspero reinado.

Casas Consistoriales de Baza 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ganaro de Diaz.—Antonio Luis Moreno.—Juan de Mata Rubio.—José R. Segura.—P. Juan Ramirez.—P. Moreno Isaac.—Juan Barrionuevo.—Pedro Alora y Sanchez.—Felipe Isaac.—Diego de Gomez.—Juan Lasala.—Pedro Simon Blanco, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de San Fernando no cumple con uno de los deberes más gratos si hoy, no acudiese á L. R. P. de V. M. solicitando se digno acoger su respetuoso sentimiento de adhesión y lealtad como una prueba, explícita del profundo pesar con que ha llegado á saber que las más altas instituciones de la nación han sido malamente calunniadas y vilipendiadas por algunas publicaciones extranjeras. Los individuos que componen esta Municipalidad, haciendo completa abstraccion de toda idea de partido político, ven en este suceso una maquinacion encaminada á deprimir la dignidad de España, y á derramar entre sus hijos el venenoso germen de destruccion que en ocasiones ha causado la completa ruina de los más robustos Estados.

Hondamente persuadido de que las naciones no deben permitir se ataquen en esta forma á objetos tan caros, este Ayuntamiento en su totalidad rechaza ante sus Reyls las intenciones driasivas que contra V. M. y su Real familia y contra la totalidad del pueblo español se han publicado.

Dignese V. M. admitir esta manifestacion como prueba del más alto respeto y consideracion. Casas Consistoriales de la ciudad de San Fernando á 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano de Heredia.—Juan Nepomuceno Solórzano.—Juan José Diaz.—Francisco Morante.—Vicente Gomez.—Enrique Casas.—Manuel Cortes y Guerrero.—Andrés Marquez.—Serafin del Rio.—José Gonzalez Marquez.—Antonio Tapia.—José Mateo.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, acude respetuosamente á L. R. P. de V. M. para significarle el profundo pesar con que ha visto las inconfundibles frases con que una parte de la prensa extranjera ha juzgado nuestras instituciones más veneradas y tratado de rebajar el hidalgo carácter español. Este cuerpo capitular, Señora, protesta contra semejantes libelos; y como este sentimiento puro y nacional no es ni debe ser patrimonio de ningún partido, y puede alta y lealmente manifestarse.

Suplica á V. M. se digno acoger los votos de este Municipio como una débil muestra de su acrisolada adhesión y lealtad.

Salas Consistoriales de la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan de M. Sanchez y Sopranis.—Federico del Toro y Pacheco.—José Gutierrez Salazar.—Manuel Secano.—José Castroverde.—José Gonzalez Ruiz.—José Antonio Varela.—Manuel Ruiz Moreno.—Fernando Puente.—Angel del Castillo.—José María de Campos Vara.—Antonio Diaz.—Manuel Calvo.—José García de Villalobos.—Vicente Gomez.—Florence de Colón.—Carlos Gonzalez de Laiglesia, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa del Hoyo de Manzanares, al tener conocimiento de las publicaciones

insensatas y calumniosas que se han permitido escritores extranjeros, amenguando en ellas la institucion monárquica personificada en V. M. y su Régia dinastía, así como á su esclarecido Gobierno, no le han sido indiferentes; considera por lo tanto de su deber protestar contra tan miserables invenciones, dirigiendo á la vez con tal motivo á V. M. el homenaje de su acendrada adhesión, así como á las instituciones que representan.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia estos sentimientos de los que la desean largos años en su reinado. Hoyo de Manzanares á 19 de Marzo de 1867.—Braulio Blasco.—Luis Blasco.—Narciso Garcia.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de La Alameda que suscribe, puesto á L. R. P. de V. M., respetuosamente expone que habiendo sabido con el mayor pesar las injurias calumniosas publicadas por algunos periódicos extranjeros en menzuga de vuestra augusta Persona, esta corporacion municipal faltaría al primero de sus deberes si no se apresurase á protestar, como lo hace, contra semejantes escritos.

Dignese V. M. aceptar estas cortas líneas como la más sincera expresion de los sentimientos de lealtad que, así como á su Real familia, tributa esta corporacion municipal, cuyos individuos ruegan al Cielo conserve largos años la interesante vida de su Reyna. Casas Consistoriales de La Alameda 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leon Porta.—Pío Matamala.—Rito Romero.—Martin de Martin.—El Secretario, Apolinar Ruiz de Galarreta.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Motilla acude á L. R. P. de V. M. solicitando se digno acoger el respetuoso sentimiento de su adhesión y de su lealtad como una demostracion explícita del profundo pesar con que ha llegado á saber que las más altas instituciones de la nacion y los objetos más sagrados para los españoles han sido malamente y con calumniosas afirmativas vilipendiados por algunas publicaciones extranjeras. Los individuos de esta Municipalidad, levantándose sobre las inspiraciones todas del espíritu de partido, respetando así su ley constitutiva, creen ver en este suceso, no una vulgar coincidencia de maquinaciones más ó menos originadas en la lucha de las opiniones, sino una sistemática preparacion encaminada á deprimir la dignidad de España, y á derramar entre sus hijos los gérmenes con que en muchos casos se ha visto promover y precipitar la ruina de las naciones más robustas. Levado de esta convicción y hondamente persuadido de que el país que deja destruir los elementos de su constitucion social, y los asientos y condiciones fundamentales de su ser, como individualidad política renuncia á su historia y á su honor, no puede menos de rechazar ante sus Reyls las intenciones declamatorias que contra V. M., contra su Real familia y contra la casi totalidad del pueblo español se han publicado.

Admita V. M. esta declaracion como una prueba de que aun quedan entre nosotros hombres en quienes se conservan la fe patriótica que salvó á la nacion española de los mayores conflictos, y la persistente entereza que lo da en la historia de los pueblos antiguos y modernos tan alto renombre.

Casa Consistorial de Motilla á 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Pedro Aniceto Alcázar.—El Teniente Alcalde, Pedro Cabañero.—Benito Lopez.—Juan Francos.—Juan Ruiz.—Juan Valera.—Luis Armero.—José Tejar.—El Secretario, Alonso Camahero.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey, provincia de Valladolid, acude sumiso á L. R. P. de V. M. para ofrecer á su augusta persona el más sincero homenaje de su más profunda adhesión y respeto, y para protestar como solemne protesta contra todo escrito que tienda á rebajar las altas instituciones que V. M. simboliza, y que son firmisimo cimiento del régimen político de nuestra patria.

Dignese V. M. recibir esta manifestacion como pequeña prueba de afecto y lealtad. Salas Consistoriales de Nava del Rey 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Carlos Cruzado.—Benigno Santos.—Bonifacio G. Villavedon.—Gregorio Polo.—Buenaventura Bugna.—Cándido Rico.—Baltasar Estévez.—Licio Juan.—Matias Santos.—Gumerindo Burgos, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Agreda recurre respetuosamente á L. R. P. de V. M. á manifestar su enérgica protesta contra las falsas publicaciones que con artera intencion se han dado á luz en algunos periódicos extranjeros manifiando la noble reputacion de nuestra patria y sus más sagradas instituciones. Señora, la hidalguía de los buenos españoles rechaza siempre, como este Municipio, semejante calumnia, y en su amor patrio y adhesión á V. M. y su dinastía se estreñarán las invenciones gratuitas de los que obedeciendo y malamente proceden.

Así, pues, ruega V. M. se digno aceptar a expresion de los sentimientos de este Ayuntamiento, Casas Consistoriales de Agreda 16 de Marzo de 1867.—

SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro de la Orden.—Julian la Peña.—Leonardo Guerrero.—Anacleto Martinez.—Félix del Rio.—Epifanio Hernandez.—Leandro Campos.—Antonio Jimenez, Secretario.

SEÑORA: El Director, Capellan y Regentes del Colegio de Santa Teresa de Jesus, agregado al Instituto provincial de la muy noble y leal ciudad de Avila, acude reverentemente á L. R. P. de V. M. para manifestarle el profundo sentimiento con que han visto atacadas en las columnas de los periódicos extranjeros nuestras más altas y veneradas instituciones. Como católicos y como españoles, rechazamos una vez más y protestamos con todo nuestro orgullo tan reprochados actos.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia la expresion de nuestros más leales y sinceros sentimientos. Avila 5 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Guerras y Valseca.—Anastasio Serrano.—Victor Maria Valtades.—Pedro Charro.

SEÑORA: El Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Canarias han sabido con el mayor sentimiento que algunos diarios extranjeros se han permitido calumniar y escarnecer el más sagrado y respetable fundamento de la nacion, el Trono de V. M. tan iníctos como audaces tiros no pueden alcanzar al noble objeto á que han sido asustados, creen estos momentos oportunos para protestar ante V. M. de sus sentimientos de adhesión y fidelidad á su Real Persona y familia, lo mismo que al Trono constitucional.

Dignese V. M. recibir con su bondad nunca desmentida esta humilde manifestacion, y el buen deseo de este Cuerpo literario de que V. M. rija por largos años los destinos de la nacion española. Ciudad de la Laguna de Tenerife 28 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Trujillo, Director.—José Febles, Vicedirector.—Gaspar de Vargas.—José Fe Brito.—Francisco Rodriguez de la Sierra.—José María Pinto.—José Béthencourt.—Cirilo Olivera.—Silvestre Machado.—Sebastian Alvarez, Secretario.

SEÑORA: Obediendo á los muy leales sentimientos de su corazón, el Director y Profesores de la Escuela Normal superior de Maestros de Avila no pueden prescindir de manifestar á V. M. el gran pesar é indignacion que les ha causado saber que han sido falsamente atacados por recientes publicaciones extranjeras las más altas y veneradas instituciones de esta gloriosa nacion, cuyo otro empuña la que siendo excelsa heredera de San Fernando es tambien la más bondadosa de las Reinas.

No cabe, Señora, callar ante tan osados escritos, y menos podía hacerlo el Profesorado de esta Escuela cuando con tanto afán se dedica á inculcar en sus alumnos los sanos principios de respeto al orden constituido y de profundo amor á las salvadoras prácticas de la moral y de la verdadera religion, base en que siempre debe descansar la educacion é instruccion de los aspirantes á difundirla despues en el tierno corazón de la niñez.

Dignese, pues, V. M. acoger con su natural benevolencia esta unánime prueba de sincera adhesión y lealtad de la Real Persona y augusta dinastía, por cuya felicidad y la de la nacion dirigen fervientes votos al Cielo. Avila 24 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Miguel M. Madorell.—José María Santos.—Bernardo Clemente Canal.—Marcelino de Santiago.—Guillermo Heras.

SEÑORA: Los Profesores de la Escuela de Náutica y Comercio de San Sebastian no manifestarían su caudal de subditos leales á V. M. si no uniesen su humilde voz á la de tantas otras respetables corporaciones que hace tiempo vienen dando pruebas bien convincentes de adhesión, respeto y amor á nuestra sagrada religion, á las veneradas instituciones de nuestro país y á nuestra augusta Soberana.

Nosotros, animados de no menor entusiasmo, nos declaramos como subditos leales dispuestos á obedecer, respetar y defender, si fuese necesario, á objetos tan dignos de nuestra veneracion y simpatías.

Dignese V. M. admitir esta sencilla pero verdadera expresion de los sentimientos que animan á los individuos de esta Escuela, mientras que piden al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de nuestra gran REINA para que continue haciendo la felicidad de sus pueblos. San Sebastian 7 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Director interino, Angel Rosales y Morell.—El Profesor de lengua francesa, Esteban Lazarraga.—El Profesor de lengua inglesa, Juan José Ormazabal.—El Profesor de economia política, Canuto Ignacio Muñoz.—El Catedrático de pilotaje, Emeterio Trelles.

El Ayuntamiento de Corera ha dirigido al Sr. Gobernador de la provincia la siguiente manifestacion: Sr. Gobernador: El Ayuntamiento del pueblo de Corera ha leído con sumo agrado la sentida y persuasiva ocucion que anunciando el levantamiento del estado

de sitio se ha servido V. S. dirigir á los pueblos de esta provincia.

Identificada esta corporacion con los salvadores principios que dicho documento encierra, é interpretando fielmente los patrióticos sentimientos de sus administrados, ofrece á V. S. desde luego su débil pero entusiasta cooperacion para la conservacion del orden público; y ruega encarecidamente á V. S. se sirva hacer presente al Gobierno de S. M. la indignacion con que han visto que algunos periódicos extranjeros, haciendo oco de alevosas sugerencias, se vienen permitiendo injuriar el modo más grosero á nuestra excelsa y muy amada Soberana.

Si V. S. cree oportuno y conveniente elevar á los pies del Trono las más sinceras protestas de lealtad y adhesión por parte de este Ayuntamiento y pueblo á la augusta Persona de S. M. y su lustre dinastía, nos dispensará V. S. el más alto honor, por el cual damos á V. S. anticipadamente las más cumplidas gracias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Corera 15 de Marzo de 1867.—José María Ubis.—Manuel Cordon.—Faustino Herce.—Hermenegildo Fernandez.—Manuel Arratia.—Manuel Otagaviya.—Martin Lázaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR BALTICO.

Se han pintado de nuevo las torres de los faros de Kinö, Dunamunde, Magnusholm, Seshär y Kokshär.

La Seccion hidrográfica del Ministerio de Marina de San Petersburgo participa que, para que puedan distinguirse más fácilmente durante el dia, se han pintado de blanco las torres que anteriormente lo estaban de rojo de los faros de Kinö, de Dunamunde y de Magnusholm, situados dentro del golfo de Riga; y de amarillo oscuro las torres que anteriormente lo estaban de rojo de los faros de Seshär y de Kokshär, situados dentro del golfo de Finlandia. Las cúpulas y las linternas de estos cinco faros están pintadas de verde.

OCEANO ATLANTICO Y CANAL DE LA MANCHA.

Valisamiento de las costas de Francia.

Finistere.—Las boyas que á continuacion se expresan han sido llevadas por la mar: 1.ª, la boya de campana de los Trépieds, dentro el gran canal de la rada de Morlaix; 2.ª, la boya del banco de la Gamelle, en Audierne; 3.ª, la valiza de la Boca roja, á la entrada de Toulou-Hér.

Gironde.—4.ª, la boya de la Mauvais, dentro la Gironde; este banco parece que avanza hacia el Norte.

MAR MEDITERRANEO.—ISLA DE CIBONCHA.

Se ha vuelto á colocar la boya de campana del escollo Lavezzi, dentro de las Bocas de Bonifacio.

MAR NEGRO.

Faros-valizas de Adjigiol (Rusia).

Para que durante el dia puedan distinguirse con más facilidad, se han pintado de rojo las dos torres de los faros-valizas de Adjigiol, situadas en la entrada del Dnieper.

MAR DE AZOF.

Alumbrado del puerto de Berdiansk (Rusia).

El dia 1.º de Octubre de 1866 se sustituyó la luz blanca que estaba en la extremidad del rompeolas del puerto de Berdiansk con dos luces de color. La de la extremidad SE, del rompe-olas es roja, y la de la extremidad NO, roja verde; ambas se elevan 5,25 metros sobre el nivel del mar.

MAR DE CHINA.—ARCHIPIELAGO FILIPINO.

Faros de Romblon y de Burias.

En el Aviso á los Navegantes, núm. 7, publicado por esta Direccion en 30 de Enero último, se dijo que segun noticias recientes, han dejado de alumbrar los faros-valizas que habia en el puerto Romblon, isla del mismo nombre. Con respecto á los faros de la isla de Burias, no debe tenerse una completa confianza en su existencia por ser luces ordinarias no costeadas por el Gobierno. Lo que se manifiesta de nuevo para su mayor publicidad.

OCEANO ATLANTICO.

Costa occidental de España.—Islas Sisargas.

En el núm. 41 del Cuaderno general de Faros de las costas de Europa en el Oceano Atlántico, que se refiere á la luz de las Islas Sisargas, donde dice que los destellos duran cuatro minutos, entendiase que dichos destellos son rojos. Madrid 16 de Abril de 1867.—Salvador Moreno.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN 1865 (1).

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Table with columns: PROVINCIAS, SOLTEROS (Varones, Hembras, Total), CASADOS (Varones, Hembras, Total), VIUDOS (Varones, Hembras, Total), TOTAL GENERAL, and Relación de los fallecidos con los habitantes segun el censo de 1869.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 18 y 20 del actual.

Table with columns: PROVINCIAS, SOLTEROS (Varones, Hembras, Total), CASADOS (Varones, Hembras, Total), VIUDOS (Varones, Hembras, Total), TOTAL GENERAL, and Relacion de los fallecidos con los habitantes segun el censo de 1860.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos.

(NUMERO 2.)

Table titled 'VARONES' showing death statistics by province and age group (e.g., De menos de uno año, De uno a 5 años, etc.) with a 'TOTAL' column on the right.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos.

(NUMERO 3.)

Table titled 'HEMBRAS' showing death statistics by province and age group (e.g., De menos de uno año, De uno a 5 años, etc.) with a 'TOTAL' column on the right.

Defunciones clasificadas por meses.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS) and months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, TOTAL). Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

(NUMERO 5.)

Defunciones clasificadas segun sus causas.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS) and causes of death (DE MUERTE NATURAL CON AUXILIO FACULTATIVO Y ECLESIASTICO, DE MUERTE NATURAL, DE MUERTE VIOLENTA, DE MUERTE SENIL). Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

(NUMERO 6.)

Defunciones clasificadas segun la profesion de los fallecidos.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS) and professions (VARONES, HEMBRAS). Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

Madrid 13 de Abril de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la conducción de la correspondencia periódica impresa desde Cádiz a las islas Canarias y vice versa en buques de vapor. 1. El contratista se obliga a conducir la correspondencia, periódica e impresa que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 430 caballos, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Cádiz a Santa Cruz de Tenerife y vice versa. A la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida a la Gran Canaria, en donde se detendrán 24 horas, volviendo después a Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora a Cádiz.

2. El contratista se compromete a cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condición anterior, a menos que el tiempo imposible la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto. Los días y horas de las salidas del buque-correo, bien sea en Cádiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cádiz, lo designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con 40 días de anticipación. 3. Fuera de la excepción de que habla el primer párrafo de la condición anterior, cuando un vapor dejen su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco o en las máquinas, pagará el contratista como multa 100 escudos por cada cuatro horas de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se le fijen. Ninguna Autoridad pública podrá detener o alterar la salida de dichos buques-correos sin permiso de la Dirección general del ramo. Acordada la detención, se avisará al contratista con 48 horas de anticipación a la que de-

bia el buque hacerse a la mar, indemnizándole en este caso al respecto de 100 escudos por cada seis horas. 4. Los vapores-correos estarán a disposición de los Administradores principales del ramo en Cádiz y Santa Cruz de Tenerife en lo respectivo al servicio, y gozarán en dichos puertos de las prerrogativas que las leyes conceden a los buques de su clase. Los vapores destinados a este servicio no podrán hacer más escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe o autorice. 5. La elección del Capitán y tripulación es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso a las respectivas Administraciones de Correos. El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del puerto de donde parte, entregándola en la de término, tanto en la ida como en el regreso. 6. La travesía desde Cádiz a Canarias y vice versa se hará ordinariamente de lo más en 34 horas. Cuando se emplee más tiempo que el señalado, quedará sujeto el contratista a la multa que establece la condición 3.ª, pero se le relevará de toda responsabilidad siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de avería que impida hacer uso de la máquina, salvamento de naufragos, por haber dado auxilio a otro buque que se hallase en situación crítica, o en caso de fuerza mayor que impida la marcha. 7. Los buques destinados a este servicio estarán sujetos a las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos. 8. El servicio no podrá cesar por ningún motivo voluntario o fortuito, a excepción de los de apremio o naufragio: en caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar o no el servicio; y si por consecuencia de este fuere apresado algún buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista. 9. El contratista se obliga a indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas in-

demnizaciones quede desmembrada la flota y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista. 10. El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en la travesía de que se trata durante el tiempo del contrato. 11. El contrato durará seis años, a contar desde el día en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará a los dos meses de aprobado el remate, o antes si conviniese al Gobierno y al contratista. El contrato no podrá rescindirse a no mediar común acuerdo o imposición de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una u otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tónica durante un año más. 12. El contratista se obliga a conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirige el Gobierno a las Autoridades de Canarias y vice versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciéndose por este servicio extraordinario lo que a prata le corresponda por los ordinarios. 13. Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y viajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento los Capitanes de los vapores deberán quedar desahogados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente. 14. Los vapores que se destinan a esta travesía han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura. 15. Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construcción una prueba de resistencia equivalente al triple de la presión a que haya sido arreglada la válvula de seguridad. 16. Las carboneras tendrán la cabida necesaria para

ocho días de combustible, computado el consumo medio a razón de ocho libras por hora y por caballo. 17. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de sus máquinas, y particularmente de las calderas para el buen desempeño del servicio a que se los destina, y si pueden andar a razón de 10 millas por hora. 18. Si conviniese al Gobierno aumentar las expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si este se conformase con dicho aumento, se acrecentará el pago de la consignación proporcionalmente según las condiciones que nuevamente se establezcan, siguiendo de tipo el precio en que está contratado el servicio. Si el contratista no se conformase, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga. 19. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos o la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso, renovando al efecto la escritura. 20. La subasta se anunciará en la GACETA Y Boletines oficiales en las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander, y tendrán lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales del ramo, a los dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo. 21. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 22. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos o en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la suma de 8.000 escudos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. 23. El depósito se devolverá a los interesados concluido el acto del remate, a excepción del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contratación. 24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. Cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición 22.º. El pago que contenga la proposición levará en su sobreescrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se halla fijado al pie de aquella. 25. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz y Santander media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse. 26. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción de la correspondencia, periódica e impresa por medio de buques de vapor desde Cádiz a las islas Canarias dos veces al mes en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de... escudos anuales. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificaciones o cláusulas adicionales, será desechada. 27. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente al Gobierno por el primer correo. 28. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto una licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 29. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los co-

GACETA DE MADRID.

plias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

30. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

31. La cantidad en que quedo rematada la concesion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Barcelona, Cadix ó Santander, á eleccion del rematante.

32. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1863 si no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

33. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administracion, esta se reservará ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcancen á la fianza.

34. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Abril de 1867.—El Director general de Correos interino, Carlos de Fonseca.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo tanatorio de un depósito necesario en papel de la Deuda, fecha 23 de Enero de 1867, ascendente á 1.800 escudos nominales, y señalado con los números 27.248 de entrada y 8.723 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuya poder se halla que presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Abril de 1867.—El Director general, V. Saenz de Lleras. 12913

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 304.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1853.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding values.

MES DE SETIEMBRE DE 1863. Provincia de Guadalajara.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Miedes, etc.

MES DE OCTUBRE. Provincia de Guadalajara.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Atienza, etc.

MES DE ENERO DE 1867. Provincia de Guadalajara.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Miedes, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Atienza, etc.

MES DE NOVIEMBRE. Provincia de Guadalajara.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Atienza, etc.

MES DE DICIEMBRE. Provincia de Guadalajara.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Atienza, etc.

MES DE ENERO DE 1867. Provincia de Guadalajara.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Atienza, etc.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algodonales, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla, según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 27 de Marzo de 1867.—Francisco Belmonte. 42938-1

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zas, dotada con el sueldo anual de 440 escudos. Las que deseen obtenerla dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presiente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 13 de Abril de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. 42939-1

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Caurel, dotada con el haber anual de 450 escudos.

Los que deseen obtenerla, y reúnan las circunstancias que exige la ley, dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presiente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lugo 5 de Abril de 1867.—El Gobernador, José María Abella. 42936-2

Gobierno de la provincia de Segovia.

Habiéndose extraviado á D. Juan Martínez Salgado, vecino de esta ciudad, el talon de depósito necesario importante 40 escudos, constituido en la sustracción de esta provincia en 13 de Setiembre de 1861 para garantizar la responsabilidad de la conduccion del correo diario de Santa María de Nueva á San Garcia, bajo el número 710 del de entrada y 23 del registro, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la instruccion de 4 de Diciembre de 1861, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID el indicado extravío para que pueda tener efecto la devolucion reclamada, luego que haya trascurrido el tiempo prefijado por dicha instruccion.

Segovia 16 de Abril de 1867.—El Gobernador, Casapizarro. 42937

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montroy, dotada con el sueldo de 380 escudos anuales pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 3 de Abril de 1867.—Francisco Rubio. 42930-3

Ayuntamiento constitucional de Mirmárcos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por dimision de su anterior Secretario y servida interinamente por D. Jacobo Aguado, autorizado al efecto por el Sr. Gobernador de la provincia, consistente en la dotacion de la misma en 220 escudos, ó sea 2.300 reales, pagados del presupuesto municipal; la cual se procederá á los 30 dias de su publicacion en la GACETA oficial segun disposiciones vigentes: los aspirantes presentarán sus solicitudes en el prefijado término en esta Alcaldía.

Mirmárcos 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Andrés Herrero. 42907-2

Alcaldía constitucional de Burgos.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado substar en publico licitacion el día 12 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el arrendo del teatro de la misma para la temporada cómica que ha de dar principio el día 1.º de Setiembre del presente año y concluirá el martes de Carnaval del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse á hacer proposiciones en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día indicado, en cuyo sitio, día y hora se procederá á su adjudicacion en el acto conveniente.

Burgos 15 de Abril de 1867.—Primitivo Nevares. 42876

Alcaldía constitucional de Bejijar.

D. Sebastian La Moneda, Alcalde constitucional. Hago saber que por virtud de renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, cuya vacante se ha acordado anunciar para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, á fin de acordar la Corporacion el nombramiento de esta plaza en el acto conveniente.

Bejijar 27 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Sebastian La Moneda. 42904-2

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Rodríguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 1.433 rs. 36 cént. por que se le ha declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido de que si pasara dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, por la cantidad de 1.433 rs. 36 cént. por que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Y para que conste y surta los efectos que marca el art. 124 y siguiente del reglamento orgánico del referido Tribunal expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Badajoz á 17 de Abril de 1867.—Pedro Gonzalez.—V.º B.º—Alonso. 42910-3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Blas Diaz Crespo, Administrador de Rentas que fué de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina de provincia á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina de provincia á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina de provincia á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina de provincia á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina de provincia á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregetal, y D. Manuel Garcia Taboia, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina de provincia á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 8.361 escudos 793 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

general, por la cantidad de 8.361 escudos 792 milésimas que aun adeuda del alcance que le resultó en el año de 1850.

Y para que conste y pueda tener efecto lo prevenido en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Badajoz á 17 de Abril de 1867.—Pedro Gonzalez.—V.º B.º—Alonso. 42911-3

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Oviedo. Hago saber que el día 20 del mes de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en esta Administracion, en la de Leon y Santander, el remate de las impresiones, libros, cuadernos y demás documentos que se necesitan para el servicio del impuesto de consumo de esta capital en el año económico próximo de 1867 á 68, bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en dichas dependencias y en esta de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su conocimiento pueda tomar parte en dicha subasta.

Oviedo 15 de Abril de 1867.—Manuel G. Granda. 42860

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Belluga, D. Fabian Almeida, D. José Fuertes Navarro, D. Manuel Martínez Hervás, D. Pascual Camacho y D. Diego Alvarez Rovés, el primero Administrador en propiedad, el segundo Contador, y los demás Oficiales Interventores que fueron de esta provincia, ó á sus hijos, herederos y sucesores en el caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en esta GACETA DE MADRID, se presenten ó manifiesten á esta Administracion el pliego de su residencia á fin de comunicarlos el fallo dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente que contra los mismos se ha seguido por pagos indebidos á los estanqueros de esta provincia en la época de Agosto de 1853 á Noviembre de 1856.

Zaragoza 15 de Abril de 1867.—Ventura de la Peña. 42912

Universidad literaria de Santiago.

Debiendo proveerse la plaza de Regente del Colegio de internos agregado al Instituto de Pontevedra, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, habitacion y alimentos, los que deseen obtenerla dirijirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública por conducto del Director del expresado Instituto, con arreglo á los artículos 73, 76, 78 y 80 del reglamento de Colegios de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Para aspirar á dicho cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
2.º Ser de conducta intachable.
3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

Las solicitudes se presentarán en el expresado Instituto en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 17 de Abril de 1867.—El Rector, Juan José Viñas. 42923

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

El día 30 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el remate para el suministro del aceite que necesitan los establecimientos reunidos y hospital de elementos de esta capital, consistente en 340 arrobas. Las condiciones del contrato, publicadas en el Boletín oficial, se hallan de manifiesto ademas en la Secretaría de esta Junta, sito en la calle del Refugio, y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á noticia de quien desee interesarse en el remate.

Toledo 16 de Abril de 1867.—El Secretario, P. O., Telesforo Sierra. 42914

Juzgado de primera instancia de Roa.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido. Hago saber que en este Juzgado se encuentra vacante una plaza de Procurador del mismo, para cuya provision se instruye el oportuno expediente, en el cual se ha mandado por S. E. sea anunciada para que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría de dicho Juzgado sus solicitudes debidamente documentadas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del reglamento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Roa á 8 de Abril de 1867.—José de la Barrera.—Por su mandado, Fernando de Olaverria. 42713

Juzgado de primera instancia de Almedralejo.

En este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de alguacil del mismo por defuncion de Alonso Delgado y Rodriguez. Las personas que aspiren á ejercer dicho cargo, que hayan estado al servicio de las armas y sepan leer y escribir, presentarán sus solicitudes en este Tribunal, acompañadas de los documentos que acrediten tener aquella cualidad, en el término de 40 dias, contados desde el siguiente á en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los de sus límites y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852.

Almedralejo 13 de Abril de 1867.—Pedro Zavala.—Por mandado de dicho señor, José Tribiño y Triana. 42928

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á D. José Gatochea y Gabiña, natural y vecino que fué de la misma, donde falleció ábintestado el 11 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de edictos en los periódicos oficiales, se presenten á deducir en forma, y pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones pertenecientes á